

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

N.º TRES VALENCIA

PROCEDIMIENTO: Abreviado 109/2023

1 SENTENCIA Nº 170/23

1

2En Valencia, a quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto por mí, JOSE FENELLÓS PUIGSERVER, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º Seis de Valencia, el presente recurso seguido como Procedimiento Abreviado N.º 109 del año dos mil veintitrés, seguidos a instancia del Procurador [REDACTED], en nombre y representación de la entidad [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], contra la Diputación Provincial de Valencia, defendida por el Letrado de sus servicios jurídicos, en reclamación de petición de devolución de muestras entregadas en procedimiento de licitación contractual, y en atención a los siguientes

1 ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de la entidad [REDACTED] se formuló recurso contencioso-administrativo en forma de demanda contra el Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia, de 23 de febrero de dos mil veintitrés, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Diputado delegado de contratación y suministros de fecha 23 de enero de dos mil veintitrés, que desestimó la petición de devolución de muestras presentadas al expediente de contratación para el suministro de uniformidad con destino al personal subalterno, vigilantes de sala y conductores de la corporación correspondiente al verano 2022, invierno 2022-2023, verano 2023 e invierno 2023-2024, interesando que, por los hechos y motivos que alegaba, se ordenara su devolución a la parte actora recurrente y en su momento licitadora, con condena en costas.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, tras subsanar diversos defectos procesales, se admitió a trámite el recurso contencioso administrativo, y tras recabar el expediente y acordarse la tramitación escrita del procedimiento, se dio traslado del mismo a la Administración demandada, presentando en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés el Letrado de la Diputación de Valencia escrito oponiéndose al mismo por los motivos señalados, y tras admitirse como única prueba la documental, se declaró el procedimiento visto para sentencia.

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente procedimiento la procedencia, o no, de devolver a un licitador no adjudicatario de un contrato administrativo público de suministro las muestras entregadas como parte de la oferta.

Sucintamente, procede acordar la misma estimando el recurso, y ello por no resultar aplicable la normativa señalada por la Administración para negarse a ello durante el período de ejecución del contrato, puesto que el depósito de las mismas a cargo del órgano adjudicador se debe de mantener únicamente hasta que adquiera firmeza la adjudicación de dicho contrato, y se produzca su formalización, no hasta que finalice su ejecución por otro contratista, ya que no existe en la actualidad, artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, prescripción similar a la contenida en el antiguo artículo 84.2 de la Ley contractual del año dos mil, extrañamente citada en el Decreto objeto de recurso, que permita adjudicar el contrato a ulteriores licitadores postergados en la clasificación tras la resolución una vez formalizado el contrato y durante su ejecución, siendo que consta, documento 88 del expediente, que ya se produjo dicha formalización del contrato con otra entidad con antelación a la petición de devolución denegada.

Dicho lo cual, reconociendo la propia Administración demandada en el acto recurrido que sí que procedería dicha devolución de muestras al finalizar la ejecución del contrato, conforme el principio de prohibición de reformatio in peius y de congruencia, no existe norma alguna que justifique el actuar de la Administración de retrasar dicha devolución a momento posterior a su adjudicación, siendo que el principio de eficiencia y la interpretación razonable de la norma impone que, a igual que, artículo 106.4 y 156 de la Ley 9/2017, se devuelve en el momento de la perfección, esto es, formalización, del contrato, o cuando no se produce adjudicación del mismo en los plazos señalados, la garantía provisional prestada por los licitadores no

adjudicatarios, también lo sean en ese momento anterior a la fase de ejecución del mismo dichas muestras que formen parte de la oferta.

Motivos por los cuales procede, sin más, acceder a la petición realizada.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, *“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho... La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.”*

En el caso que nos ocupa, visto el tenor de la ley, no existiendo dudas de hecho, ni tampoco jurídicas, procede condenar a su abono a la Administración local demandada, si bien limitando a trescientos euros su cuantía.

FALLO

Que ESTIMO íntegramente el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] contra la Diputación Provincial de Valencia, defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos, DECLARO NO AJUSTADOS A DERECHO el Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia, de 23 de febrero de dos mil veintitrés, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Diputado delegado de contratación y suministros de fecha 23 de enero de dos mil veintitrés, que desestimó la petición de devolución de muestras presentadas al expediente de contratación para el suministro de uniformidad con destino al personal subalterno, vigilantes de sala y conductores de la corporación correspondiente al verano 2022, invierno 2022-2023, verano 2023 e invierno 2023-2024, y CONDENO a la Administración demandada a devolver de forma inmediata dichas muestras interesadas a la entidad recurrente, y al abono de las costas procesales causadas, con un límite de trescientos euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN,- Leída y publicada la presente Sentencia en audiencia pública por el Magistrado-Juez que la dicta, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.